



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-ESVIAL EP-GGE-2022

AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA DE TÉRMINO A FAVOR DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS EJECUTIVOS VUELTACAR EXPRESS S.A.

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS ESVIAL EP

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al ejercicio de los derechos constitucionales señala que se regirá, entre otros, por el siguiente principio: "5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia";

QUE, en el artículo 82 de esta norma suprema, se reconoce que el derecho a la seguridad jurídica "se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

QUE, el artículo 226 de la norma ibídem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, el artículo 227 de la Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, en los artículos 264 y 266, de la norma ibídem señalan como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y metropolitanos, el: "planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

QUE, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones





territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

QUE, el artículo 30.5 de la norma ibídem determina: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales";

QUE, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, con fecha 26 de Abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resuelve transferir las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES del país.

QUE, mediante Resolución N° 038-DE-ANT-2014, de fecha 30 de Julio del 2014, mediante la Agencia Nacional de Tránsito resuelve certificar que Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes para el Transporte Comercial de Pasajeros en Taxis Convencionales, Transporte Comercial Escolar e Institucional, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Público Intracantonal, a partir del 01 de agosto de 2014.

QUE, mediante Resolución N° 171-DE-ANT-2015, la Agencia Nacional de Tránsito certifica las competencias en la modalidad de Taxi Ejecutivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas.

QUE, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo - COA estipula que en aplicación de los principios generales. "En esta materia se aplicarán los principios previstos en La Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código";

QUE, el artículo 11 del COA, como Principio de planificación establece que: "Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización";

QUE, el artículo 22 del COA, sobre los principios de seguridad jurídica y confianza legítima señala que: "Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad";

QUE, el artículo 162 del COA referente a la suspensión de los plazos y de los términos en su numeral 5 señala que se podrán suspender los mismos cuando medien caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el artículo 162 numeral 5, del Código Orgánico Administrativo establece que, los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, entre otros, por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor;

QUE el artículo 389 ibídem señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientalistas, con el objetivo de minimizar las condiciones de vulnerabilidad;

QUE el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: "Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables"

QUE el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación;

QUE, el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de

la Salud; por medio de Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción declarado el 16 de marzo de 2020; y, a través del Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, declaró nuevamente es estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19;

QUE, la propagación del COVID-19 y sus efectos como pandemia, constituyen hechos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con el Art. 3 del Código Civil, por tratarse de un evento imprevisible e irresistible;

QUE, mediante RESOLUCIÓN N° 007 de fecha 19 de marzo del 2020, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en la que se resolvió: aprobar el estudio de factibilidad de acuerdo con la resolución N° 008 del 10 de septiembre del 2019 y otorgar los cupos recomendados en dicho estudio, acorde a las competencias recibidas en la resolución N° 171-DE ANT-2015, con su reglamento para la modalidad de taxi ejecutivo.

QUE, el 13 de noviembre del 2020, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón ESMERALDAS, expidió la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**. de conformidad con el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, la misma que su objeto social radica en la planificación, regulación, control y gestión del transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas, conforme a lo determinado en la Constitución de la República y la Ley;

QUE, el 11 de diciembre del 2020, se registró la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**. Promulgada mediante su publicación en el registro oficial N° 1390.

QUE, con fecha 04 de diciembre del 2020, el Directorio de ESVIAL EP Esmeraldas, mediante **ACTA 001 RESOLUCION N° 002-DIR-ESVIAL EP-2020**, resuelve designar al Abg. Lenin Chica Arteaga, Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial – ESVIAL EP - Esmeraldas;

QUE, la Ordenanza de Constitución Organización y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL-EP , **en el literal c de su artículo 8**, establece como

una de las competencias de ESVIAL-EP ESMERALDAS, la de "planificar, Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector.

QUE, la Ordenanza de Constitución Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL EP, **en el numeral o de su artículo 8.-** establece como una de las competencias de ESVIAL EP la de "Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de Transporte Terrestre a las operadoras, compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal".

QUE, la Dirección de Transporte Terrestre y Seguridad Vial es una unidad Técnica, de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL EP de Esmeraldas, a la que le corresponde dictaminar políticas en materia de transporte terrestre aplicables dentro del cantón Esmeraldas, razón por la que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y tiene como finalidad la regulación, control y fiscalización del transporte terrestre del cantón.

QUE, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006-ESVIAL EP-GGE-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, el Gerente General de ESVIAL EP, resuelve autorizar a la Dirección de Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL EP, la ejecución de los resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Cantón Esmeraldas, aprobadas por el Concejo Municipal según lo determina las resoluciones, RESOLUCIÓN N° 007 de fecha 19 de marzo del 2020 y la resolución N° 005 de 14 de enero del 2021, a fin de que se cumpla la demanda existente de taxis ejecutivos y convencionales del el cantón Esmeraldas, según lo determinado en el estudio de necesidades aprobado por el Concejo Municipal, mediante RESOLUCIÓN N° 007 de fecha 19 de marzo del 2020 y resolución 008- del 10 de septiembre del 2019.

QUE, mediante RESOLUCIÓN N° RESOLUCIÓN N° 007-ESVIAL EP-GG-2021, de fecha 26 de marzo del 2021, el GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP, Expide el siguiente: REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS BAJO LAS COMPETENCIAS DE ESVIAL EP.

QUE, en el REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS BAJO LAS COMPETENCIAS DE ESVIAL EP, se aprobó el Instructivo para

la Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el Cantón Esmeraldas, expedido como Anexo 1'

QUE, La dirección de Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESVIAL EP, da cumplimiento a la resolución N° 007-ESVIAL EP-GG-2021, de fecha 26 de marzo del 2021, en el que se aprueba el REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN ESMERALDAS BAJO LAS COMPETENCIAS DE ESVIAL EP. Y su anexo 1 del "Instructivo para la Ejecución de los Resultados del Estudio de Oferta de Taxis para el cantón Esmeraldas".

QUE, la COMPAÑIA que opera bajo la modalidad de transporte de pasajeros en taxis, cuya denominación es COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TAXIS EJECUTIVOS VUeltacar EXPRESS S.A ", Provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, obtuvo su personería jurídica, mediante Escritura Pública 2021-08-01-003-P02145 celebrada el 2 de diciembre del 2021, Inscrita en el Registro Mercantil con el N° de repertorio 919 y N° de inscripción 514.

QUE, el 20 de diciembre del 2021, con número de registro de ingreso recibido S/N el señor Edgar Vinicio Solórzano Zambrano, Representante Legal de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN TAXIS EJECUTIVOS VUeltacar EXPRESS S.A., presentó la "Solicitud para la Concesión del Permiso de Operación (Transporte Comercial)", en la Gerencia General de ESVIAL EP, documentación constante en CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (458) fojas, con los requisitos de la operadora y de DIECIOCHO (15) aspirantes.

QUE, mediante orden de trabajo N° 121-ESVIAL EP-DTTSV-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021, el gerente general de ESVIAL EP autoriza a la Dirección de Transporte Terrestre y Seguridad Vial se revise la solicitud presentada por el representante legal de VUeltacar EXPRESS S.A. previo a la Concesión de Permiso de Operación.

QUE, mediante MEMORANDO N° 0343-ESVIAL EP-DTTSV-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021, el Director de Transporte Terrestre y Seguridad Vial remite documentación presentada por el representante legal de VUeltacar EXPRESS S.A. al área de Títulos Habilitantes para su revisión y análisis previo a la Concesión de Permiso de Operación.

QUE, mediante orden de trabajo N° 374-ESVIAL EP-DTTSV-2021 de fecha 21 de diciembre del 2021, el Director de Transporte Terrestre y Seguridad Vial de ESVIAL EP autoriza al área de Títulos Habilitantes se revise la solicitud presentada por el

representante legal de VUELTACAR EXPRESS S.A. previo a la Concesión de Permiso de Operación.

QUE, mediante MEMORANDO N° 089-ESVIAL EP-DTTSV-2022 de fecha 04 de marzo del 2022, el Ing. Oscar Motta Bustos Director de Transporte Terrestre y Seguridad Vial de ESVIAL EP, remite al Gerente General de ESVIAL EP INFORME TECNICO N° 017-CPO-ESVIAL EP- DTTSV-TH-2022 de fecha 28 de febrero del 2022, suscrito por la Ing. Ingrid Mero Bone Especialista de Títulos Habilitantes el mismo que contiene INFORME TECNICO DE SUBSANACION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS EJECUTIVOS VUELTACAR EXPRESS S.A.

QUE, Mediante OFICIO N° 255-ESVIAL-EP-GGE-2022 de fecha 7 de marzo del 2022 el Gerente General de ESVIAL EP, notifica al representante legal de VUELTACAR EXPRESS S.A. y da a conocer el INFORME TECNICO N° 017-CPO-ESVIAL EP- DTTSV-TH-2022 de fecha 28 de febrero del 2022, el mismo que contiene la respectiva SUBSANACION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS EJECUTIVOS VUELTACAR EXPRESS S.A.

QUE, mediante oficio sin número, de fecha 17 de marzo del 2021 el representante legal de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS EJECUTIVOS VUELTACAR EXPRESS S.A.", solicita ante esta autoridad "se dignen en conceder una ampliación y prórroga de término de 90 días más para poder SUBSANAR la documentación faltante de los accionistas y aplicantes antes mencionados";

QUE, mediante MEMORANDO N° 420-ESVIAL-EP-GGE-2022 de fecha 17 de marzo del 2022, el Gerente General de ESVIAL EP, solicita a la Dirección Jurídica se analice lo solicitado por el representante legal de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TAXIS EJECUTIVOS VUELTACAR EXPRESS S.A.", y de ser el caso se proceda a autorizar ampliación y prórroga de término de 90 días más para poder SUBSANAR la documentación faltante de los accionistas y aplicantes antes mencionados".

En virtud de los antecedentes expuestos, con el fin de atender los requerimientos de los administrados, respetando los principios de eficacia y eficiencia, en cumplimiento de **la normativa legal y municipal expuesta; y en ejercicio de las facultades conferidas por Ley a esta autoridad;**



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se dispone ampliar por única vez el contenido de la resolución que contiene el Informe de Subsanación **INFORME TECNICO N° 017-CPO-ESVIAL-EP-DTTSV-TH-2022**, de 28 de febrero/2022, en el sentido de extender por el término adicional de 90 días, contado a partir del vencimiento de la prórroga otorgada en la mencionada resolución, es decir que la presentación de la documentación requerida, podrá presentarse hasta el 21 de junio del 2022. Todo esto con el fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. - Comuníquese con el contenido íntegro de la presente resolución a los interesados en los términos que provee la Ley y con la celeridad del caso.

Dada y firmada en la ciudad de Esmeraldas a los 28 días del mes de marzo del 2022.

Atentamente,


Ab. Lenin Chica Arteaga

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP.

Elaborado por:	Dr. Richard Moran DIRECTOR JURIDICO DE ESVIAL EP	
----------------	---	--